



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidos (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 000 92 00			
DEMANDANTE	PEDRO FONTECHA PARDO	DOC. IDENT.	5.785.942
DEMANDADO	BANCO POPULAR S.A.		
ASUNTO	Reliquidación pensional.		

Como que quiera que verificado el plenario se encuentra que la pensión reconocida al aquí demandante es compartida entre el Banco Popular y la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, es el caso, a fin de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos de defensa y debido proceso, vincular a Colpensiones, en tanto la reliquidación pretendida modifica el valor de la mesada pensional actualmente percibida por el demandante.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR en calidad LITISCONSORTE NECESARIO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES mediante su Representante Legal en la forma prevista por parágrafo del Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 23 DE ABRIL DE 2021

Por ESTADO N.º 66 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**